

	FUNDACIÓN COMUNERA BERTRAND RUSSELL		FBR-FO-017	
	<i>Oficios</i>		REV 3	67/02/018

Socorro (Santander), 19 de octubre de 2026

Señor

ALCALDE MUNICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER

Secretaría de Desarrollo Económico y Territorial

Cra. 2 A No. 1 Lote 1 Manzana A - Palacio Municipal

oficinadecontratacion@albania-santander.gov.co

Albania, Santander

REFERENCIA: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-005-2026, publicado el 13 de octubre de 2026.

OBJETO: Prestación de servicios para la implementación y fortalecimiento del servicio público de extensión agropecuaria y ambiental, mediante asistencia técnica, acompañamiento y capacitación a pequeños y medianos productores, en el marco del PAM y del PDM 2024-2027.

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de participación y de contradicción en la actividad contractual, y con fundamento en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política, el artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, presento observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia. Las observaciones se sustentan exclusivamente en los documentos publicados por la entidad y en las normas y conceptos que se citan en cada caso; no contienen apreciaciones sobre la responsabilidad de servidores públicos ni juicios sobre la legalidad del proceso, competencia reservada a las autoridades de control y a la jurisdicción.

Las observaciones se radican dentro del término que la entidad fijó en el cronograma (14 a 19 de octubre). A continuación, me permito relacionar las observaciones:

Observación 1:

Documento: Estudio previo; proyecto de pliego. **Hecho verificado:** La escogencia de la modalidad se sustenta únicamente en la cuantía. No existe un análisis comparativo (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, convenios) ni motivación sobre la idoneidad del procedimiento elegido frente a la naturaleza del objeto. **Fundamento:** CP art. 209; Ley 80/1993 art. 25; Decreto 1082/2015 arts. 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1. **Solicitud:** Rehacer el acápite de modalidad con un análisis comparativo motivado, con el estudio del sector como soporte.

Observación 2:

Documento: Estudio previo, 'Forma de satisfacer la necesidad'. **Hecho verificado:** El estudio afirma que la necesidad se satisface 'mediante un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica', fórmula propia de la contratación directa que es incompatible con un proceso competitivo y con la exigencia de EPSEA habilitada. **Fundamento:** Ley 80/1993 art. 32 num. 3; Ley 1150/2007 art. 2; Decreto 1082/2015 art.

Email. epsagrofbr@gmail.com

Dirección: Calle 3ª Sur No 11-15 Barrio la Floresta, Socorro, Santander

	FUNDACIÓN COMUNERA BERTRAND RUSSELL		FBR-FO-017
	<i>Oficios</i>		REV 3 67/02/018

2.2.1.1.2.1.1. **Solicitud:** Unificar el documento: definir con precisión la naturaleza del contrato y el procedimiento competitivo aplicable, eliminando la fórmula de 'prestación de servicios con persona natural'.

Observación 3:

Documento: Estudio previo, 'Identificación del contrato a celebrar'. **Hecho verificado:** El contrato se identifica como 'contrato de prestación de servicios' del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, norma prevista para actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad. El objeto, en cambio, es un servicio público prestado a terceros (productores) con suministro de bienes y adecuaciones. **Fundamento:** Ley 80/1993 art. 32; Ley 1876/2017 art. 24. **Solicitud:** Reclassificar el contrato por su elemento preponderante y ajustar el clausulado, las garantías y el régimen de responsabilidad.

Observación 4:

Documento: Proyecto de pliego, 'Modalidad de selección'. **Hecho verificado:** La justificación de que el objeto 'no corresponde a bienes y servicios de características técnicas uniformes' solo sirve para descartar la subasta inversa, pero no explica por qué el caso encaja en la selección abreviada de menor cuantía más allá del monto. **Fundamento:** Ley 1150/2007 art. 2 num. 2. **Solicitud:** Precisar que la causal invocada es exclusivamente la cuantía (lit. b) y motivar la no utilización de la subasta inversa con el estudio del sector.

Observación 5:

Documento: Proyecto de pliego. **Hecho verificado:** El pliego invoca el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (análisis del sector) como fundamento de la modalidad; esa norma no regula la clase de procedimiento de selección. **Fundamento:** Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.1. **Solicitud:** Corregir la cita y sustentar la modalidad en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Observación 6:

Documento: Estudio previo; proyecto de pliego. **Hecho verificado:** No hay pronunciamiento alguno sobre la licitación pública, la contratación directa ni las figuras de convenio, pese a que el objeto es un programa de interés público articulado al Plan de Desarrollo. **Fundamento:** Ley 80/1993 art. 25; CP art. 209. **Solicitud:** Incorporar el análisis de las modalidades no aplicables y la razón de su descarte.

Observación 7:

Documento: Expediente completo. **Hecho verificado:** El expediente no contiene ningún análisis sobre la procedencia del artículo 355 de la Constitución ni del Decreto 092 de 2017, pese a tratarse de un programa de interés público acorde con el Plan de Desarrollo y susceptible de ejecución por entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. **Fundamento:** CP art. 355; Decreto 092/2017 arts. 2 a 5; Ley 80/1993 art. 25. **Solicitud:** Analizar y motivar la procedencia o improcedencia del artículo 355 y del Decreto 092 antes de continuar el proceso.

	FUNDACIÓN COMUNERA BERTRAND RUSSELL		FBR-FO-017	
	<i>Oficios</i>		REV 3	67/02/018

Observación 8:

Documento: Estudio previo; Plan de Desarrollo. **Hecho verificado:** El interés público del objeto está acreditado (metas del PDM, servicio público de extensión), pero el expediente no lo analiza como presupuesto del artículo 355 ni explica por qué el interés público no conduce a una figura asociativa con ESAL. **Fundamento:** CP art. 355; Ley 1876/2017 art. 24; Ley 80/1993 art. 25. **Solicitud:** Motivar expresamente el interés público y la razón por la cual se descarta la figura asociativa.

Observación 9:

Documento: Análisis del sector. **Hecho verificado:** El estudio del sector no identificó la posible oferta de entidades sin ánimo de lucro ni de EPSEA con capacidad de cofinanciar, dato indispensable para decidir entre el proceso competitivo y la figura asociativa. **Fundamento:** Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.1; Decreto 092/2017 art. 4. **Solicitud:** Incorporar al estudio del sector el análisis de ESAL y EPSEA disponibles, con su naturaleza, capacidad y experiencia.

Observación 10:

Documento: Estudio previo; anexo 13. **Hecho verificado:** La unidad de medida del ítem 1.2 es ambigua: describe 'Implementación de jornada sanitaria' con unidad 'Unidad' y cantidad 850. No se precisa si son 850 jornadas, 850 animales o 850 dosis, lo que impide valorar y verificar la oferta. **Fundamento:** Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.2.1.1. **Solicitud:** Corregir la descripción y la unidad de medida de cada ítem (jornada, animal intervenido, visita, plántula, etc.).

Observación 11:

Documento: Pliego, obligaciones. **Hecho verificado:** No se pactan reglas sobre propiedad y uso de la información, actualización del registro de explotaciones agropecuarias ni entrega de bases de datos al municipio. **Fundamento:** Ley 80/1993 art. 25; Ley 1581/2012. **Solicitud:** Incluir obligaciones de entrega de información y tratamiento de datos personales de los beneficiarios.

Observación 12:

Documento: Estudio previo; análisis del sector; pliego. **Hecho verificado:** Ninguno de los documentos cita la Ley 1876 de 2017 (que regula el servicio público de extensión agropecuaria), el Decreto 1071 de 2015 ni la Resolución ADR 0422 de 2019, pese a que el objeto es precisamente la prestación de ese servicio por EPSEA habilitadas. **Fundamento:** Ley 1876/2017 arts. 24, 33 y 35; Decreto 1071/2015 art. 2.1.5.1.2; Resolución ADR 0422 de 2019. **Solicitud:** Incorporar el marco normativo del servicio de extensión y sustentar en él todas las exigencias del proceso.

Observación 13:

Documento: Estudio previo, 'Necesidad'. **Hecho verificado:** El estudio sustenta el servicio de asistencia técnica en el artículo 52 de la Ley 508 de 1999 (Empresas de Desarrollo Rural y Empresas Básicas Agropecuarias), normativa ajena y anterior al régimen vigente de extensión agropecuaria. **Fundamento:** Ley 1876/2017; Ley 508/1999 art. 52. **Solicitud:** Reemplazar el fundamento por la Ley 1876 de 2017 y su reglamentación.

	FUNDACIÓN COMUNERA BERTRAND RUSSELL		FBR-FO-017	
	<i>Oficios</i>		REV 3	67/02/018

Observación 14:

Documento: Pliego 5.1.17; estudio previo numeral 21. **Hecho verificado:** La exigencia de habilitación EPSEA se impone sin invocar la norma que la establece ni el acto administrativo de la ADR que la regula; se limita a indicar 'en los términos establecidos por la normativa aplicable'. **Fundamento:** Ley 1876/2017 arts. 24 y 33; Resolución ADR 0422 de 2019. **Solicitud:** Citar la Ley 1876 de 2017, el Decreto 1071 de 2015 y la resolución vigente de la ADR, y precisar el medio de verificación.

Observación 15:

Documento: Estudio previo. **Hecho verificado:** El Plan Agropecuario Municipal (PAM) se invoca como marco del contrato, pero no se acredita su existencia, contenido, aprobación ni las metas específicas que el proceso ejecuta. **Fundamento:** Ley 80/1993 art. 25; Ley 1876/2017 art. 24. **Solicitud:** Anexar el PAM y la matriz de correspondencia entre sus metas y los componentes del contrato.

Observación 16:

Documento: Estudio previo numeral 20; pliego 5.1.7 y XI.A. **Hecho verificado:** Inconsistencia y contravención de la garantía de seriedad: el estudio previo exige el 10% del presupuesto oficial con vigencia de 3 meses desde el cierre; el pliego 5.1.7 exige el 10% del valor de la oferta con vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento; y el pliego XI.A vuelve al 10% del presupuesto oficial con vigencia fija de 3 meses desde el cierre. Esta última regla contradice el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, que ordena que la garantía esté vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento y no hasta un plazo fijo. El aviso fija 60 días de validez de la oferta. **Fundamento:** Decreto 1082/2015 arts. 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9. **Solicitud:** Unificar valor y vigencia de la garantía de seriedad en los tres documentos y ajustar la vigencia al mandato del artículo 2.2.1.2.3.1.9.

Observación 17:

Documento: Estudio previo, partes. **Hecho verificado:** El estudio previo admite como contratista a 'persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal', mientras la exigencia de habilitación EPSEA remite a un registro de la ADR que, conforme al procedimiento publicado por esa entidad, exige constituirse como persona jurídica. La admisión de personas naturales resulta contradictoria y debe verificarse. **Fundamento:** Ley 1876/2017 art. 33; Resolución ADR 0422 de 2019. **Solicitud:** Verificar los requisitos de la ADR y ajustar los proponentes admisibles (personas jurídicas o plurales).

Observación 18:

Documento: Análisis del sector, conclusiones. **Hecho verificado:** La conclusión del análisis del sector exige que 'el valor de cada contrato aportado sea mayor o igual al presupuesto oficial (100,60 SMMLV)', regla distinta y mucho más exigente que la del pliego y el estudio previo (sumatoria de los tres contratos). Hay contradicción directa entre documentos del mismo proceso. **Fundamento:** Ley 1150/2007 art. 5; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.2.1.1. **Solicitud:** Corregir la conclusión del estudio del sector y unificar la regla de experiencia.

	FUNDACIÓN COMUNERA BERTRAND RUSSELL		FBR-FO-017	
	<i>Oficios</i>		REV 3	67/02/018

Observación 19:

Documento: Análisis del sector, comparativo. **Hecho verificado:** El propio comparativo de procesos similares (Covarachía, Cabrera, Onzaga) muestra exigencias más robustas: valor de cada contrato $\geq 100\%$ del presupuesto oficial. La entidad adoptó la versión más débil sin explicar la razón. **Fundamento:** Ley 1150/2007 art. 5; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.1. **Solicitud:** Justificar la reducción del estándar frente a la muestra o alinearla con ella.

Observación 20:

Documento: Pliego 5.3 y 5.3.1. **Hecho verificado:** Los indicadores financieros y organizacionales (liquidez $\geq 1,5$; endeudamiento $\leq 0,70$; cobertura $\geq 1,5$; rentabilidad $\geq 0,01$) no están justificados con el análisis del sector ni con el riesgo del proceso. Además, la fórmula para proponentes plurales está incompleta y se contradice ('cada uno aportará el valor total del indicador de acuerdo con su participación'). **Fundamento:** Decreto 1082/2015 arts. 2.2.1.1.1.6.2 y 2.2.1.1.1.5.3. **Solicitud:** Justificar los indicadores en el estudio del sector y corregir la fórmula de cálculo para proponentes plurales.

Observación 21:

Documento: Pliego 5.2.1, nota de subcontratación. **Hecho verificado:** La cláusula de experiencia derivada de subcontratos y la carga de advertir situaciones de subcontratación se traslada íntegramente al proponente, con reglas propias de obra pública (EPC, concesionario, consorcio constructor) ajenas a un contrato de servicios. Además, el estudio previo ordena ejecución 'personal y directa', en contradicción con la posibilidad de subcontratar. **Fundamento:** Ley 80/1993 art. 25; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.2. **Solicitud:** Eliminar las reglas de obra y precisar el régimen de ejecución (directa o con subcontratos autorizados).

Observación 22:

Documento: Pliego 5.2.1 y 5.2.3. **Hecho verificado:** Desconexión entre experiencia habilitante y equipo mínimo: se exige que el Director o Coordinador acredite mínimo cuatro (4) años 'en la dirección o coordinación de proyectos asistencia técnica agropecuaria' (sic), pero ninguno de los tres contratos habilitantes debe acreditar actividades de dirección o coordinación del servicio de asistencia técnica o extensión. La capacidad de coordinación no se prueba con la experiencia del proponente. **Fundamento:** Ley 1150/2007 art. 5; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.1.6.2. **Solicitud:** Exigir que al menos uno de los contratos habilitantes corresponda a la dirección o coordinación de un servicio de asistencia técnica o extensión agropecuaria, con certificación expresa de funciones.

Observación 23:

Documento: Aviso numeral 6 vs. pliego I. **Hecho verificado:** El pliego contiene dos reglas incompatibles sobre la validez de la oferta: el numeral 5.1.7 la hace igual al término de vigencia de la garantía de seriedad, mientras la sección de presentación de ofertas y el aviso (numeral 6) la fijan en sesenta (60) días calendario desde la presentación. Como la garantía de seriedad se fijó en tres meses desde el cierre (XI.A), las reglas conducen a fechas distintas y afectan la seguridad jurídica de la oferta.

	FUNDACIÓN COMUNERA BERTRAND RUSSELL		FBR-FO-017	
	<i>Oficios</i>		REV 3	67/02/018

Fundamento: Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.2.3.1.6. **Solicitud:** Unificar el término de validez de la oferta.

Observación 24:

Documento: Proyecto de pliego. **Hecho verificado:** El documento presenta errores de referencias normativas ('Ley 1150 de 2010', que corresponde a la Ley 1150 de 2007; 'Decreto 1860 de 2020', que corresponde al Decreto 1860 de 2021) y residuos de otros procesos ('para el desarrollo del convenio', cuando el proceso no es un convenio, y referencias a reglas de subcontratación propias de obra), lo que evidencia falta de revisión y genera inseguridad jurídica. **Fundamento:** Ley 80/1993 art. 25; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.2.1.1. **Solicitud:** Revisar integralmente el proyecto de pliego y corregir todas las referencias y textos residuales.

Observación 25:

Documento: Proyecto de pliego; anexos. **Hecho verificado:** Se advierte desorden en la numeración de formatos: se invoca el 'Formato 10' y luego 'Formato 10 E', el 'ANEXO 13' en lugar de 'Formato 13', y el 'Formato 15' no está identificado en el cuerpo de la sección de requisitos. **Fundamento:** Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.2.1.1; Ley 80/1993 art. 25. **Solicitud:** Unificar la nomenclatura de formatos y verificar que todos los exigidos estén anexos.

Observación 26:

Documento: Análisis de riesgos. **Hecho verificado:** No se analizó el riesgo de ofertas artificialmente bajas pese a que los precios unitarios del presupuesto son críticos (p. ej., \$27.000 por jornada sanitaria con insumos), ni se definió un umbral o procedimiento específico. **Fundamento:** Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.1.2.2.4. **Solicitud:** Definir umbral y metodología para la verificación de ofertas artificialmente bajas.

Si la entidad considera que alguna observación no es procedente, solicito que se pronuncie de manera expresa y motivada sobre ella, con indicación de la norma y de los documentos en que sustenta su decisión. La falta de respuesta equivaldría a una decisión tácita que afecta el derecho de participación y el principio de transparencia.

Notificaciones: Al correo electrónico suministrado.

Atentamente,

Firma:

Nombre de La ESAL:

CC / NIT de La ESAL:

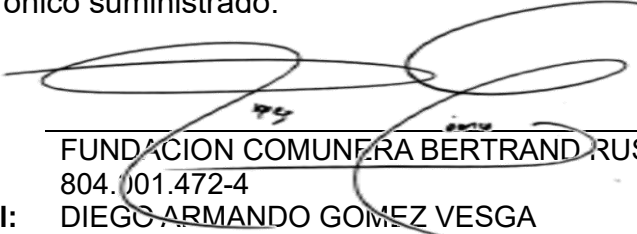
Nombre del Representante Legal:

CC Rep. Legal de La ESAL:

Dirección:

Teléfono:

Correo Electrónico:



FUNDACION COMUNERA BERTRAND RUSSELL
804.001.472-4
DIEGO ARMANDO GOMEZ VESGA
91.111.167 de Socorro (Santander)
Calle 3ª Sur No 11-15 Barrio la Floresta, Socorro,
Santander
310 678 5721
epsagrofbr@gmail.com

Email. epsagrofbr@gmail.com

Dirección: Calle 3ª Sur No 11-15 Barrio la Floresta, Socorro, Santander